

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2020 00433 00.**

En virtud de la demandada asignada por la Oficina de Reparto, una vez revisada la misma y sin entrar a oscultar sobre el cumplimiento a cabalidad de los requisitos que a la misma se exigen, encuentra el Despacho que, acorde a lo previsto artículo 28 del Código General del Proceso, no es competente esta sede judicial para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial, toda vez que conforme a la documental allegada el plenario, se observa que el domicilio del demandado es en la ciudad de Socha y en especial, dada la ubicación del inmueble objeto de restitución que geográficamente también corresponde al municipio de Soacha – Cundinamarca.

Al respecto es pertinente precisar que, la premisa contenida en el numeral 7. del artículo 28 ibidem, establece de forma *privativa* para procesos como el que aquí se instaura, que quien ha de conocer es el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En consecuencia, el Juzgado sin necesidad de hondar en razones, rechazará la presente demanda y dispondrá remitirla a quien considera es el competente para conocerla acorde a las reglas fijadas normativamente y como quiera que esta Juzgadora solo debe acatar las estipulaciones que determine la ley, en virtud de lo cual,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda formulada por RV INMOBILIARIA S.A contra SAMUEL ALEJANDRO QUIÑONEZ CACERES, por falta de competencia -factor territorial-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR las diligencias como consecuencia de lo anterior, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES o de PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA - Cundinamarca, que por reparto le sea asignada por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales u Oficina respectiva, para lo de su cargo y allí se provea conforme a derecho corresponda. OFÍCIESE.

**TERCERO:** Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias de rigor efectuando el correspondiente registro en libros, en el S.I.J.C. – módulos respectivos y, demás a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado <sup>1</sup>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>36</u> fijado hoy <u>27-Agosto-2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.  Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

**Firmado Por:**

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**506ac6c762e5a6f1e3777fe0efb035b907105d52ae8cfb0ed874ca3346a22b28**

Documento generado en 26/08/2020 08:14:14 a.m.

---

<sup>1</sup> El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020